

**Resolución Nro. IESS-HG-MAN-UPE-2025-0103-R**

**Manta, 27 de mayo de 2025**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**VICTOR MANUEL AVILÉS SOTOMAYOR**  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA DEL  
HOSPITAL GENERAL MANTA  
**DELEGADO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

**Que**, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)”*;

**Que**, la Norma Técnica 406-02 “Planificación” determinada en las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 39, publicado en el Registro Oficial Nro. 87 de 14 de diciembre de 2009, y sus posteriores reformas, determina que: *“(...) El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspúblicas.gov.ec](http://www.compraspúblicas.gov.ec); incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y*

## Resolución Nro. IESS-HG-MAN-UPE-2025-0103-R

Manta, 27 de mayo de 2025

*el cronograma de implementación del plan (...)*”;

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, determina que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)”*, y el artículo 18 de la misma ley dispone que la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de autonomía, desconcentración, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, COA, determina que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, **salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.**”*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, COA, respecto de la delegación de competencias, determina que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 4 de agosto del 2008, crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de aplicación obligatoria para las entidades previstas en el artículo 1 de esta Ley;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“(...) Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

**Que**, el inciso segundo del numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP, en su parte pertinente, determina que: *“(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad (...)”*;

**Que**, el Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano, que será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, según lo señalado en el artículo 6 numeral 25), y artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

## Resolución Nro. IESS-HG-MAN-UPE-2025-0103-R

Manta, 27 de mayo de 2025

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley (...).”*;

**Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022 y última reforma publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 600, de 15 de julio de 2024; tiene por objeto y ámbito la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.”*;

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente al Plan Anual de Contratación, dispone que: *“Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan.”*

*Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”*;

## Resolución Nro. IESS-HG-MAN-UPE-2025-0103-R

Manta, 27 de mayo de 2025

**Que,** el penúltimo inciso del artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente a las reformas del PAC, establece: “(...) *Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.*”;

**Que,** el último inciso del artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.*”

**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ, de 21 de noviembre de 2018, el entonces Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió: “*Artículo 2.- (...) se delega la facultad de autorizar el gasto correspondiente a la gestión administrativa de cada área, conforme el Plan Operativo Anual, aprobado por la máxima autoridad; así como, la autorización de gasto e inicio de los procedimientos de contratación a excepción de los procesos de emergencia, conforme el Plan Anual de Contratación aprobado por la máxima autoridad, dentro del ámbito de su competencia; (...). Cuando el monto de la contratación supere la cuantía establecida para cada Autorizador de Gasto, la autorización se gestionará en el nivel jerárquicamente superior competente de acuerdo al monto establecido en el cuadro para autorización de gasto y a la naturaleza de los recursos a utilizarse (...)*”;

**Que,** en el artículo 11 de la Resolución Nro. IESS-DG-2024-0032-R de 07 de mayo de 2024, la Directora General del IESS, SUBROGANTE, resolvió: “*Delegar a quien haga las veces de Director Nacional de Planificación, en el nivel desconcentrado, Direcciones Provinciales y Unidades Médicas del IESS, la aprobación durante el ejercicio económico anual correspondiente de las reformas al Plan Anual de Contratación (PAC), mediante informes técnicos motivados y previa solicitud de las unidades requirentes; de lo cual se informará mensualmente al Director Nacional de Planificación.*”;

**Que,** mediante Resolución No. C.D. 686 de 18 de diciembre de 2024, el Consejo Directivo del IESS, resolvió: “*ARTÍCULO 1.- Aprobar el Presupuesto Consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2025, por el valor de USD. 10.396.357.803 (DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS)*”. Adicionalmente, dispuso que: “*ARTÍCULO 10.- La Dirección General del IESS aprobará el Plan Anual de Contratación (PAC) Institucional, mismo que pondrá en conocimiento del Consejo Directivo*”;

**Que,** mediante **Resolución Administrativa No. IESS-DG-2025-0002-R** de fecha 13 de enero

## Resolución Nro. IESS-HG-MAN-UPE-2025-0103-R

Manta, 27 de mayo de 2025

de 2025, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el artículo 1, **resolvió:** *“Aprobar el Plan Anual de Contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el año 2025, por el valor de USD. 650.723.765,74 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 74/100) (...)”*

Que mediante Resolución Nro. IESS-DG-2025-0002-R, de fecha 13 de enero del 2025 se aprueba el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el año 2025, por el valor de USD. 650.723.765,74(seiscientos cincuenta millones setecientos veintitrés mil setecientos sesenta y cinco con 74/100 dólares de los Estados Unidos de América.

**La Constitución de la República del Ecuador**, determina como deber primordial del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”

“**Artículo 32**, establece que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

“**Artículo 34**, determina que: El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas”.

“**Artículo 233**, manda que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.

“**Artículo 288**, establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

## Resolución Nro. IESS-HG-MAN-UPE-2025-0103-R

Manta, 27 de mayo de 2025

“**Artículo 292**, determina que: “El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”.

“**Artículo 370**, en su primer inciso, establece que: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados".

“**Artículo 389**, manda: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.

El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.”

La **Ley Orgánica de Salud**, en el Art. 7 señala:

“(…) Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos:

- a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud;
- b) Acceso gratuito a los programas y acciones de salud pública, dando atención preferente en los servicios de salud públicos y privados, a los grupos vulnerables determinados en la

## Resolución Nro. IESS-HG-MAN-UPE-2025-0103-R

Manta, 27 de mayo de 2025

Constitución Política de la República (...)

La **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, Título I, Generalidades, en el Artículo 1.- “Objeto y Ámbito, determina “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) (...) 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)”.

“**Art. 23.- Estudios.** - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública”.

La **Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado** Artículo 5 determina que, “(...) las Instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación, propenderá a:

- 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción alguna, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- 2.- Las atribuciones y objetivos de las Instituciones del Estado y los respectivos deberes y obligaciones de sus servidores, sean cumplidas a cabalidad;
- 3.- Cada Institución del Estado asuma la responsabilidad por la existencia y mantenimiento de su propio sistema de control interno; y,
- 4.- Se coordine y complemente con la acción que otros órganos de control externo ejerzan sobre las operaciones y actividades del sector público y sus servidores.”

“**Art. 54.- Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.** - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, ¡serán responsables por su legal y correcta celebración!¼ y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos”.

**El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**

## Resolución Nro. IESS-HG-MAN-UPE-2025-0103-R

Manta, 27 de mayo de 2025

**“Artículo 42.- Fase Preparatoria.** - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”.

**“Artículo 44.- Determinación de la necesidad.** - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia, o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación”.

**Artículo 129.- Contratación por subasta inversa.** - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.

**Artículo 137.- Subasta inversa electrónica.** - En esta modalidad las ofertas económicas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.

**Que,** con fecha 29 de octubre del 2024 se emite el informe técnico de pertinencia de medicamentos 2025 del Hospital General Manta, nro. IESS-SDNPSS-CNM-2024-10-1818-IT, con sus respectivas firmas de responsabilidad.

**Que,** mediante memorando nro. IESS-DSGSIF-2024-7028-M, de fecha 14 de noviembre del 2024, el Mgs. Réne Iván Enríquez Navarro, director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, emite la pertinencia técnica de la programación de medicamentos 2025 para el Hospital General Manta al Dr. Manuel Danilo Calderón Zambrano, Gerente General del Hospital General Manta.

**Que,** con fecha 27 de enero del 2025 se reúne el comité de farmacoterapia del Hospital General Manta, para el análisis y aprobación de la primera adquisición de medicamentos PAC 2025.

**Que,** mediante memorando nro. IESS-HG-MAN-F-2025-0177-M, de fecha 30 de enero del 2025, el Mgs. José Julián Layana Rodríguez, Coordinador Institucional de Farmacia, socializa el acta de comité nro. 2.

## Resolución Nro. IESS-HG-MAN-UPE-2025-0103-R

Manta, 27 de mayo de 2025

**Que**, mediante memorando nro. IESS-HG-MAN-F-2025-1000-M, de fecha 13 de mayo del 2025, el Mgs. José Julián Layana Rodríguez, Coordinador Institucional de Farmacia, solicita stock de bodega, al Téc. Kelvin Bravo Arteaga, responsable de Bodega de Fármacos.

**Que**, mediante memorando nro. IESS-HG-MAN-USG-2025-1315-M, de fecha 13 de mayo del 2025, el Téc. Kelvin Bravo Arteaga, responsable de Bodega de Fármacos, emite el stock de bodega, al Mgs. José Julián Layana Rodríguez, Coordinador Institucional de Farmacia.

**Que**, mediante memorando nro. IESS-HG-MAN-F-2025-1003-M, de fecha 13 de mayo del 2025, el Mgs. José Julián Layana Rodríguez, Coordinador Institucional de Farmacia, solicita saldos al pac y certificación catálogo, a la Ing. Susana Mera Domo, Coordinadora Institucional de Compras Públicas.

**Que**, mediante memorando nro. IESS-HG-MAN-CP-2025-0656-M, de fecha 14 de mayo del 2025, la Ing. Susana Mera Domo, Coordinadora Institucional de Compras Públicas, emite saldos al pac, al Mgs. José Julián Layana Rodríguez, Coordinador Institucional de Farmacia.

**Que**, mediante memorando nro. IESS-HG-MAN-CP-2025-0657-M, de fecha 14 de mayo del 2025, la Ing. Susana Mera Domo, Coordinadora Institucional de Compras Públicas, emite certificación catálogo, al Mgs. José Julián Layana Rodríguez, Coordinador Institucional de Farmacia.

**Que**, mediante correo institucional se emite la simulación de estudio de mercado.

**Que**, mediante memorando nro. IESS-HG-MAN-F-2025-1064-M, el Mgs. José Julián Layana Rodríguez, Coordinador Institucional de Farmacia, solicita saldos presupuestarios, a la Ing. Patricia Montesdeoca Pichucho, Coordinadora institucional de farmacia.

**Que**, mediante memorando nro. IESS-HG-MAN-DF-2025-0622-M, de fecha 19 de mayo del 2025, la Ing. Patricia Montesdeoca Pichucho, Coordinadora institucional de farmacia, emite saldos presupuestarios, al Mgs. José Julián Layana Rodríguez, Coordinador Institucional de Farmacia.

**Que**, mediante memorando **Nro. IESS-HG-MAN-LC-2025-1112-M**, de fecha **22 de mayo del 2025**, el Mgs. José Julián Layana Rodríguez, Coordinador Institucional de Farmacia del Hospital General Manta, **solicita REFORMA AL PAC** para el proceso: **“ADQUISICIÓN DE LOS MEDICAMENTOS CATALOGADOS N°3 PARA EL HOSPITAL GENERAL MANTA”**, al Dr. Ángel Javier Cevallos Vélez, Subdirector de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, Hospital General Manta, Encargado.

**Que**, mediante memorando **Nro. IESS-HG-MAN-DTDT-2025-0955-M**, de fecha **22 de mayo del 2025**, el Mgs. José Julián Layana Rodríguez, Coordinador Institucional de Farmacia del Hospital General Manta, Encargado, **solicita REFORMA AL PAC** para el proceso: **“ADQUISICIÓN DE LOS MEDICAMENTOS CATALOGADOS N°3 PARA EL HOSPITAL GENERAL MANTA”**, al Mgs. Xavier Oswaldo Zambrano Montesdeoca,



## Resolución Nro. IESS-HG-MAN-UPE-2025-0103-R

Manta, 27 de mayo de 2025

**Art. 2.-** Disponer a la Subdirección Nacional de Compras Públicas o quien haga sus veces, la publicación de la presente Resolución Motivada en el Portal Institucional SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y, gestionar con la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente reforma en la página web institucional conforme lo establece la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** Disponer al responsable de compras públicas o quien haga sus veces en las unidades médicas, el envío mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [manuel.calderon@iess.gob.ec](mailto:manuel.calderon@iess.gob.ec), [xavier.zambranom@iess.gob.ec](mailto:xavier.zambranom@iess.gob.ec), [angel.cevallos@iess.gob.ec](mailto:angel.cevallos@iess.gob.ec), [johanna.baque@iess.gob.ec](mailto:johanna.baque@iess.gob.ec) y [victor.aviles@iess.gob.ec](mailto:victor.aviles@iess.gob.ec), de la confirmación de la carga de la presente resolución motivada en el Portal de Compras Públicas.

**Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación, en el portal, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Por delegación del/la Directora/a General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; en el artículo 11 de la Resolución Nro. IESS-DG-2024-0032-R de 7 de mayo de 2024.

Comuníquese y Publíquese.

### *Documento firmado electrónicamente*

Víctor Manuel Avilés Sotomayor  
**ANALISTA ECONÓMICO FINANCIERO, HOSPITAL GENERAL MANTA**

#### Referencias:

- IESS-HG-MAN-DA-2025-3118-M

#### Anexos:

- 11-iess-hg-man-f-2025-1003-m-10358404001747921611.pdf
- 10-certificados\_stock\_de\_bodega\_184xlsx-signed0045259001747921611.pdf
- 13-catalogo-198-medicamentos\_catalogados-signed-signed0995642001747921611.pdf
- 
- mentos\_no\_catalogados-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed0285896001747921583.pdf
- iess-hg-man-f-2025-1112-m.pdf
- 16-gpl-p04-s01-f01\_informe\_técnico\_\_catalogo\_3-signed-signed-signed.pdf
- 1\_iess-sdnpss-cnm-2024-10-1818-it\_hg\_manta-signed-signed-signed\_(1)0172532001747921581.pdf
- iess-hg-man-dtdt-2025-0955-m\_(1).pdf
- 
- 25\_morbilidad-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed0481133001747921582.pdf
- 8-iess-hg-man-f-2025-1000-m-10300377001747921584.pdf
- reforma\_grupo\_catalogo\_3.xls
- 15-catálogo\_electrónico0711990001747921612.pdf
- gpl-p04-s01-f01\_informe\_técnico\_\_catalogo\_3.doc
- 
- os-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed05127720017382661840883968001747921582.pdf
-

## Resolución Nro. IESS-HG-MAN-UPE-2025-0103-R

Manta, 27 de mayo de 2025

- 3\_hg\_manta\_historico-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed0066996001747921582.pdf
- 9-iess-hg-man-usg-2025-1315-m0629001001747921584.pdf
- 12-iess-hg-man-cp-2025-0657-m0657894001747921611.pdf
- 14-gad-p03-s01-f02\_informe\_de\_necesidad\_catalogo\_3-signed-signed-signed0379080001747921612.pdf
- 7\_socializacion\_acta\_iess-hg-man-f-2025-0177-m0972819001747921583.pdf
- 2\_iess-dsgsif-2024-7028-m-10508443001747921581.pdf
- 6\_acta\_comite\_27-01-20250652369001747921583.pdf
- iess-hg-man-dm-2025-1462-m.pdf
- Certificados SERCOP MEDICAMENTOS CATALOGADOS No. 3 - INF TEC 022-2025-F
- Validación de firmas MEDICAMENTOS CATALOGADOS No. 3 - INF TEC 022-2025-F

Copia:

Señor Magíster  
Xavier Oswaldo Zambrano Montesdeoca  
**Director Técnico Médico del Hospital General Manta, Encargado**

Señor Doctor  
Ángel Javier Cevallos Vélez  
**Subdirector de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, Hospital General Manta, Encargado**

Señor Magíster  
José Julián Layana Rodríguez  
**Coordinador/a Institucional de Farmacia Hospital de Manta**

Señora Ingeniera  
Susana Valeria Mera Domo  
**Coordinadora Institucional de Compras Públicas Hospital de Manta, Encargada**

Señora Ingeniera  
Vicenta Patricia Montesdeoca Pichucho  
**Coordinadora Institucional Financiero, Hospital General Manta**

Señora Magíster  
Linda Estefanía Guerrero Palma  
**Contador Público Autorizado, Hospital General Manta**